



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-109-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 17 de noviembre de 2016.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 106-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“CONGELADORES/REFRIGERADOR (DOBLE FUNCIÓN)”**, presentada por la Agente Corredor de Aduanas Lcda. **Analida García De Paredes de Real** con licencia 327, portadora de la cédula de identidad personal número 8-230-669, con domicilio localizado en calle 60E, Urbanización Obarrio, edificio IVL local No. 2, Panamá, Provincia de Panamá y correo electrónico anareal@rgdepsa.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 17/11/2016, Consecutivo N° 106-CAM-DGT-16
- Fotocopia de cédula de identidad personal del Licda. Analida García De Paredes de Real
- Ficha técnica del producto

Descripción del Producto:

De acuerdo con la ficha técnica en inglés, el producto consiste en una unidad de forma horizontal, modelo NCH-420DA, NCH-300DA, NCH-51DA, NCH-525DAMD, STCG-129DAMDA, STCG-258DAMDA, de acero galvanizado con revestimiento de resina poliéster. El interior es de resina de estireno y el congelador en lámina de aluminio pintada, peso neto y bruto de 52/58 Kg, dimensiones del producto 1424*720*865, capacidad 415 litros, 15 pies cúbico, color blanco, puerta a modo de tapa de etileno vinil acetato, en la parte superior y gira sobre un eje horizontal. La tapa cuenta con una cerradura para cierre con llave y manija para tirar de ella.

En el interior tiene una luz para observar los productos almacenados al momento de abrir la tapa, la cuba interior está diseñada en aluminio gofrado, una cesta para alimentos, cuenta con cuatro ruedas por lo que es fácil desplazarlo, consta de un termómetro exterior digital.

En la parte delantera a mano derecha observamos cuatro botones: uno de color verde para encender, anaranjado que indica el compresor, el botón rojo señala el fast freezer (congelador rápido), un botón giratorio de color blanco marcando los números 1, 2, 3, 4, y 5 mostrando el 1 como refrigerador, 2 al 3 indica el congelador, debajo del botón giratorio está impresa la palabra Chest Freezer (arcón congelador), en la parte superior de los tres botones se refleja el símbolo y marca del producto, y en la parte trasera se observa dos bisagras que sostienen la tapa.



Características del producto según ficha técnica presentada:

- Congelador / Refrigerador (doble acción).
- Capacidad 415 litros.
- Descongelamiento manual.
- Control de temperatura manual
- Avanzada tecnología de aislamiento.
- Manija externa.
- Cierre para cerradura con llave
- Cuba del interior de aluminio en gofrado
- Termostato
- Refrigerante R134a
- Luces indicadoras
- Ruedas para fácil desplazamiento
- Canasta para alimentos

Análisis Técnico Arancelario:

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección XVI, comprende: **“MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.**

La Nota Legal N° 3 señala: Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

Además, la primera parte del Alcance General de la Sección en las Consideraciones Generales, literal (A): Salvo las **exclusiones** previstas en las Notas legales de esta Sección y de los Capítulos 84 y 85 y las relativas a determinados artículos comprendidos más específicamente en otros Capítulos, esta Sección comprende en sus dos Capítulos el conjunto de las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos, mecánicos o eléctricos; comprende además ciertos aparatos que pueden no ser mecánicos ni eléctricos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos de filtración o purificación, etc. Con las mismas reservas anteriores, se clasifican aquí las partes de máquinas, máquinas herramienta, aparatos, dispositivos, artefactos o materiales diversos.

La partida 84.18 se clasifican los **“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15”.**

El acápite I de la partida 84.18 señala: Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: Amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.

De acuerdo con los componentes y la función del producto, el inciso arancelario 8418.69.90 sugerido por el Agente Corredor de Aduanas no corresponde, puesto que es una máquina para la producción de frío, función específica que cumple independientemente de la tecnología especial de control de los ciclos, que se dará de acuerdo al uso que el usuario necesite.

El producto en análisis, trata de un **“Congelador / Refrigerador”**, clasificado en la partida 84.18 porque es utilizado para almacenar los alimentos y otros productos por largos períodos en estado de congelación y a una temperatura de régimen establecido. La finalidad del congelador es cesar la actividad enzimática propia de todos los alimentos y evitar, así, su descomposición o alteración en sus propiedades órgano lépticas, (medicamento que deprime el funcionalismo de un órgano perdiendo así su calidad).

Para la determinación de la partida correspondiente para el producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo N° 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales, constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto. En virtud de este enunciado, y considerando las características constitutivas para la elaboración del producto en análisis la Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente para este producto es la Regla 1, la cual citamos: **“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”**.

A su vez, de acuerdo a los elementos que conforman este producto podemos citar la regla 3b que señala: Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juego o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no puede efectuarse aplicando la Regla 3a), se la clasifican según la materia o con el artículos que les confiera su carácter esencial.

Asimismo, la regla N° 6 establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Finalmente, el Departamento de Clasificación Arancelaria, en aplicación del texto de la partida **84.18** y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla 1, 3(b) y 6 determina que los modelos NCH-420DA, NCH-300DA, NCH-51DA, NCH-525DAMD, STCG-129DAMDA, STCG-258DAMDA, descrito comercialmente como: **“CONGELADOR/REFRIGERADOR (DOBLE FUNCIÓN)”**, se clasifica en el inciso arancelario 8418.50.00, como **“Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar”**, con gravamen arancelario del 3% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago de ITBMS (7%).

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“CONGELADORES/REFRIGERADOR (DOBLE FUNCIÓN)”**, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla 1, 3(b) y 6, se clasifica como **“Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar”**, bajo el inciso arancelario 8418.50.00 con gravamen arancelario del 3% sobre su valor en aduanas, y sujeto al pago de ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

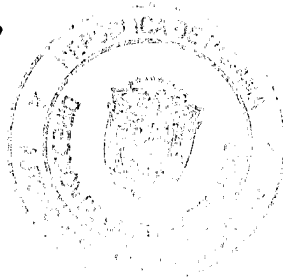
QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica



Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las dos y media de la tarde del 20 de
De la noviembre de 2016
De la del 2016
Notifíquesele a Yolanda García de Pereda
De la Empresa Centro de Comercio
De la Resolución No. RA-109-DGT-16
Firma: [Handwritten Signature]